

Límites a la erosión de la base gravable vía intereses y otros pagos financieros

Alcances de la acción
4 del plan BEPS.

Vanessa
Veléz
Ceja

Manager.
QCG Transfer Pricing Practice

Marco introductorio

A finales de 2015, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) publicó un paquete de acciones, sumando un total de 15, en el cual se contienen una serie de recomendaciones para combatir la erosión de la base gravable y la transferencia de utilidades por compañías transnacionales. Estas acciones son la respuesta al mandato del G-20 y las mismas han modificado el escenario tributario mundial, afectando no solo a países que forman parte del G-20 y de la OCDE, sino inclusive alcanzado a países emergentes y a naciones en desarrollo.

Las medidas del plan BEPS buscan proveer coherencia en los estándares impositivos internacionales, reforzar la sustancia económica en las transacciones y garantizar un entorno fiscal transparente. En este artículo, abordaremos la Acción 4 "Limiting Base Erosion Involving Interest Deductions and Other Financial Payments"¹, por sus siglas en inglés.

Esta acción propone recomendaciones en relación con el diseño de normas para impedir la erosión de bases gravables y el traslado de utilidades a través de la deducción excesiva de intereses o inclusive para evitar la interposición de mecanismos que lleven a los grupos a financiar ingresos exentos o diferidos.

¿Cuáles son los objetivos de la Acción 4 BEPS?

La acción 4 ha detectado distintas áreas de riesgo, específicamente:

- grupos que desplazan deuda contratada con terceros independientes en jurisdicciones con tasas impositivas relativamente altas
 - grupos que hacen uso de préstamos intercompañía para generar cargos de intereses en exceso de los niveles de financiamiento que el grupo reporta para sí y
 - grupos que utilizan deuda proveniente de terceros o intragrupo para financiar la generación de ingresos exentos de impuesto
- Para contrarrestar estas situaciones, la acción 4 explora diversos

mecanismos, mismos que sugiere deberán adoptarse en cada legislación o jurisdicción, conforme a sus propios marcos normativos nacionales. Las reglas que propone la OCDE en la Acción 4 BEPS, pueden ser organizadas en seis categorías:

1. **Pruebas *arm's length***. Comparación directa en el nivel de gastos financieros de una entidad, con los gastos financieros de terceros independientes
2. **Withholding Tax**. Se aplica una retención en la jurisdicción de la fuente sobre los pagos de intereses efectuados a compañías extranjeras
3. **Fixed Ratio Rule**. Esta regla limita el nivel de gasto financiero de una compañía, por medio de un coeficiente fijo sobre el EBITDA o sobre el valor de los activos
4. **Normas que imposibiliten la deducción directamente en un porcentaje del saldo total de los gastos financieros**, independientemente de la naturaleza del pago y de la compañía que lo haya efectuado
5. **Group Ratio Rule**. Normas que tengan que ver con la comparación de nivel de deuda de una compañía con el nivel de deuda global del grupo multinacional al que pertenezca
6. **Targeted Group**. Normas que complementen la regla general dirigidas a imposibilitar la deducción de los gastos financieros en operaciones específicas

De estas seis medidas, únicamente de la 4 a la 6, son las que actua-

LA ACCIÓN 4 PROVEE MECANISMOS ADICIONALES PARA COMBATIR LA EROSIÓN

¹ Limiting Base Erosion Involving Interest Deductions and Other Financial Payments, Action 4 - 2016 Update. Inclusive Framework on BEPS. OECD 2017

rán como “mejores prácticas” para alcanzar los objetivos de la Acción 4 BEPS. En relación con las mejores prácticas, se proponen utilizar normas específicas, que son:

- **Montos máximos de deducibilidad.** Con la finalidad de que compañías con un bajo perfil de riesgo no sean afectadas por estas medidas, se establecerá un umbral mínimo de deducibilidad, en el cual, los gastos financieros siempre sean deducibles. Existen dos umbrales²: el umbral de tamaño y el umbral monetario
- **Razones financieras que establecen límites a la deducción de intereses como porcentaje del gasto de operación (fixed ratio rule).** Se establece como regla general, un ratio fijo de deducción de intereses, aplicando una proporción entre el 10 %-30 % sobre el nivel de EBITDA/EBIT o sobre el valor de los activos. Este porcentaje lo aplicará cada país, el cual debe evitar la erosión de la base gravable y que una parte pueda ser gravada en el país de residencia. Si el grupo multinacional tiene más de una compañía en una sola jurisdicción, se sugiere utilizar el umbral que aplique el gasto total de interés del grupo local
- **Razones financieras que establecen límites a la deducción de intereses a partir de los niveles de endeudamiento del grupo (group ratio rule).** Esta es una regla opcional, que adapta la regla general a la situación que presenta cada grupo multinacional, es el resultado de los gastos financieros netos/EBITDA del grupo multinacional. Se le considera que esta regla permite deducir un importe de los gastos financieros o por intereses arriba del ratio fijo, siempre y cuando, su endeudamiento esté en el mismo que nivel de endeudamiento del grupo, comparado con el de terceros independientes. Esto es bajo la premisa de que existen grupos multinacionales con niveles de endeudamiento muy altos con instituciones bancarias por diversas razones y por tanto, su mejor regla para deducir es la del gasto financiero neto con respecto a terceros independientes. Puede ser que surjan casos como los gastos financieros con terceros independientes que no formen parte de dicha evaluación, para no incluirlos en el mismo nivel de riesgo, como son los préstamos que se utilizan para el desarrollo de infraestructura o bienes públicos
- **Carry Forward of disallowed interest, carry back of disallowed interest.** Dado que hay limitaciones en las deducciones, los países o jurisdicciones podrán ofrecer a los contribuyentes la posibilidad de tomar en cuenta la carga financiera a ejercicios fiscales futuros o de adelantar la deducción de intereses a ejercicios anteriores
- **Reglas orientadas a sectores específicos (targeted rules).** Se pretende establecer normas específicas a compañías aseguradoras y a bancos. Ya que por su giro de negocios, ya se consideran compañías prestamistas, y por lo tanto, pueden presentar gastos fi-



nancieros netos negativos lo cual implica que no son candidatos para aplicar los límites generales. Esto no solo tendrá en cuenta los sectores económicos, sino también los ciclos de los negocios, pues habrá ciclos en los que se requiera de fuertes cantidades de inversión y la deducción pueda ser limitada hasta que genere rendimientos. Las reglas especiales podrán adaptarse a casos específicos o particulares que no contemple la regla general

Panorama actual de la Acción 4 BEPS

Actualmente, varios países van sumándose a este plan de acción como se puede ver en el cuadro siguiente:

² El umbral de tamaño, es una combinación de factores como pueden ser, el número de trabajadores, los activos totales, etc. Y el umbral monetario, siempre será el importe de los gastos financieros de la compañía. Si existiesen varias compañías en una misma jurisdicción, será la suma de todas las compañías

País o jurisdicción	Reglas anti sub capitalización	Plan de acción 4. Reglas anti erosión					Posible reformas legislativas en línea al Plan de acción 4
		<i>Fixed ratio rule</i>	<i>Group ratio rule</i>	<i>Carry forward of disallowed interest</i>	Exclusión de bancos y aseguradoras	Otras reglas	
Alemania	-	✓	✓	✓	-	✓	-
Reino Unido	✓	-	-	-	-	-	✓
Francia	✓	✓	-	-	-	✓	-
Italia	-	✓	-	✓	✓	✓	-
Países Bajos	✓	-	-	-	-	-	✓
España	-	✓	-	✓	✓	✓	-
Portugal	-	✓	-	✓	✓	-	✓
Finlandia	-	✓	✓	✓	✓	✓	-
Grecia	-	✓	-	✓	✓	-	-
Eslovaquia	-	✓	-	-	✓	-	-
Estados Unidos	✓	-	-	-	-	-	-
México	✓	-	-	-	-	-	✓
Brasil	✓	-	-	-	-	-	-
Colombia	✓	-	-	-	-	-	-
Chile	✓	-	-	-	-	-	-
Perú	✓	-	-	-	-	-	-

Algunos otros países como Bulgaria, Dinamarca o Polonia han adecuado también relativamente sus legislaciones a las nuevas normas de limitación a los gastos financieros netos, y a su vez, con las normas de subcapitalización (si exceden el ratio de endeudamiento previsto, aplican límites a las deducciones de intereses, bajo la consideración de cuidar los niveles de endeudamiento como objetivo de la actividad económica de las entidades o grupos multinacionales a los que pertenezca la compañía).

Pero en el caso de Bélgica, República Checa, Hungría, Rumanía, Croacia, Eslovenia, estos mantienen normas de subcapitalización convencionales. En países como Luxemburgo, Austria, Irlanda, Suecia existen ciertas normas que restringen la deducción de gastos financieros, pero no se aplican en sentido estricto normas de subcapitalización ni tampoco normas basadas en la limitación a la deducibilidad de gastos financieros netos por referencia a la actividad económica del contribuyente.

En cuanto a América Latina, Perú, Chile y Colombia, se aplican normas similares anti-subcapitalización, sin embargo, no parece que se vayan a producir cambios normativos, al menos en el corto plazo.

En Asia, particularmente en China el interés correspondiente a deuda que exceda del doble de los fondos propios no es fiscalmente deducible (en el supuesto de entidades financieras, este límite se incrementa hasta cinco veces esta cifra). No obstante, se están considerando cambios en la legislación vigente para aclarar el concepto de gastos por intereses, facilitar la deducción de intereses no deducidos en un ejercicio, en los ejercicios futuros y establecer ratios de endeudamiento respecto a recursos propios para ciertos sectores industriales.

Japón tiene vigente una limitación general a la deducibilidad de

los intereses correspondientes a la parte de deuda que rebase el triple de los recursos propios (se paguen a partes relacionadas o no). El contribuyente puede optar por aplicar otro ratio si puede comprobar que su estructura para endeudamiento es la adecuada estimando las condiciones de mercado dentro de su industria. Desde 2012, se ha incluido una nueva limitación conforme a las recomendaciones del Informe Final de la Acción 4 de BEPS, la cual consiste en un límite de los gastos financieros al 50 % de los ingresos. El gobierno japonés ha descartado cambios normativos en el mediano plazo.

La India, no tiene una norma de subcapitalización general como tal, es decir, la normativa de operaciones entre partes relacionadas, es la única condición a la deducción de gastos financieros. Sin embargo, sí tiene normas particulares que limitan la deducción de gastos financieros en determinada situación (cuando los fondos del préstamo financian actividades que generan ingresos exentos de gravamen y cuando no se ha aplicado la retención conforme a la normativa aplicable).

Por último, en Australia, se conservan también las normas tradicionales anti-subcapitalización: los contribuyentes pueden deducir los gastos financieros incurridos siempre que la tasa de endeudamiento no supere sus recursos propios en una proporción de 60 % / 40 %. Por el momento, no se pronostican cambios legislativos a favor de la Acción 4 de BEPS.

BEPS en México

México, mantiene las normas de subcapitalización aprobadas desde el año 2005 (con una ratio de endeudamiento legalmente aceptada de 3:1, que es la regla de capitalización delgada) en el artículo 28 fracción XXVII de la LISR. Actualmente, en el paquete económico

enviado por el ejecutivo federal para su discusión y aprobación el pasado 8 de septiembre de 2019³ al poder legislativo, se planteó la propuesta de dejar el ratio del 30 % para limitar la deducción de los intereses con base en una “utilidad fiscal ajustada”. Esta disposición aplicaría para todo tipo de personas morales, sin distinción, incluyendo partes relacionadas o terceros independientes. La fórmula propuesta en México por las autoridades fiscales para limitar las deducciones de intereses es la siguiente:

$$\text{Utilidad fiscal ajustada} \times 30 \% = \text{Límite de deducción de los intereses netos}$$

El resultado que se obtenga, tendrá que restarse al monto total de los intereses netos para que se determine el monto de intereses no deducibles. Para esto, también se incluirá una regla que permita deducir estos intereses en los tres ejercicios fiscales posteriores. Esta disposición sería aplicable a partir del ejercicio fiscal 2020, independientemente de deudas adquiridas en años anteriores.

Como se mencionó previamente, México también excluiría de esta regla de deducción, a aquellas deudas contratadas para efectos de infraestructura pública, ya que representan un alto grado de en-

deudamiento. Asimismo, se considera que esta regla no se aplique a financiamientos de construcciones de inmuebles, ya que se pretende incentivar este sector. En cuanto a las empresas productivas públicas, por su función como tal, también estarán exentas de esta regla.

Por último, se faculta al SAT para regular los supuestos en los cuales, algún contribuyente no tenga una utilidad neta ajustada conforme a esta regla. Ya que esta regla no sería aplicable en ese ejercicio fiscal y la deducción de los intereses no estaría limitada, lo que afectaría en posibles pérdidas fiscales futuras por amortizar. Esto evitaría significativamente, las planeaciones fiscales agresivas para efectos de no cumplir con esta disposición. Esto hasta el momento, es una iniciativa, la cual estará por decidirse en los últimos días del mes de octubre de 2019.

Finalmente, hay que considerar que actualmente se encuentran en estado de auscultación las nuevas guías de materia de precios de transferencia para operaciones financieras, que establecen reglas específicas para operaciones de financiamiento intragrupo. Estas nuevas guías, en conjunto con los mecanismos propuestos por la acción 4, seguramente replantearán la manera en la que los contribuyentes ejecutan la función financiera al interior del grupo y asignan deuda entre partes relacionadas e inclusive terceros independientes. 

3 Iniciativa de Decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Impuesto sobre la Renta por el Poder Ejecutivo. México, Septiembre 8, 2019